

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Secretaría Ejecutiva.

IEPC-ACG-156/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los Partidos Políticos en el Estado.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento para el Acceso de Tiempos de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral de éste; mismo que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su ANEXO a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su ANEXO en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su ANEXO en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de mayo de 2012.

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

SEGUNDO. Se propone expedir el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del ANEXO que se agrega al presente como parte integral del mismo, ello de conformidad con los considerandos X, XI, XII, XIII y XIV del presente dictamen.

ANEXO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE PROPONE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto hacer efectivo el acceso a tiempos oficiales en radio y televisión, que a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y los partidos políticos en el Estado, otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Quejas y Denuncias, el Comité de Radio y Televisión, así como la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. Supletoriedad.

1. A falta de disposición expresa se aplicarán de manera supletoria el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y demás lineamientos en la materia aprobados por el Instituto Federal Electoral.

Artículo 4. Glosario.

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- b) Código Federal: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- d) Reglamento Federal: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- e) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- f) Consejo General: El Consejo General del Instituto;
- g) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- h) Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto;
- i) Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité;

- j) Dirección: La Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto;
- k) Representantes: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos ante el Instituto;
- l) Cobertura: Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista;
- m) Estaciones de radio y canales de televisión: Las estaciones de radio y canales de televisión que el Comité del Instituto Federal Electoral determine que participarán en la cobertura de las elecciones locales, así como las que tengan que difundir los mensajes para los propios fines del Instituto;
- n) Días: Los naturales, salvo que por disposición expresa se establezca que son hábiles;
- o) Esquema de corrimiento de horarios vertical: Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere el Código Federal, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que correspondan a los partidos políticos durante el periodo de que se trate;
- p) Materiales: Programas de cinco minutos y promocionales realizados por los partidos políticos, y/o promocionales realizados por el Instituto o las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Federal Electoral, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y el Código Federal;
- q) Pauta: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político o autoridad electoral al que corresponde;
- r) Periodo ordinario: Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral;
- s) Promocional o mensaje: Producción de audio y/o video con una duración de 20 ó 30 segundos, en el caso de autoridades electorales, y de 20 segundos, 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos;
- t) Orden de transmisión: Instrumento complementario a la pauta, en el que se precisa la versión de los promocionales que corresponde a los espacios asignados en la pauta a los partidos políticos y a las autoridades electorales; y
- u) Tiempos: Los tiempos en radio y televisión.

Artículo 5. Elaboración y aprobación del modelo de distribución de los mensajes para los partidos políticos.

1. La Dirección elaborará el modelo de distribución de los tiempos en radio y televisión convertidos en mensajes que corresponde a los partidos políticos para las precampañas y campañas, conforme a lo establecido en el Reglamento Federal.

2. El Comité aprobará u ordenará se modifique el modelo de distribución elaborado por la Dirección. Esta facultad puede ser ejercida por el Consejo General, conforme a lo establecido en el párrafo 4, del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 6. Prohibición de censura previa en los contenidos de los mensajes.

1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores

responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas.

Artículo 7. Especificaciones y calidad de los materiales.

1. Los materiales grabados que contengan los mensajes de los partidos políticos y del Instituto, deben cumplir las especificaciones técnicas que fije el Instituto Federal Electoral.

2. Una vez que el Instituto Federal Electoral haya dado a conocer las especificaciones técnicas, el Secretario Ejecutivo ordenará se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Artículo 8. Materiales de los partidos políticos.

1. Los partidos políticos deben entregar mediante oficio, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, o bien, las personas que éstos designen expresamente ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los materiales que contengan sus mensajes, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.

2. Las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, serán las comprendidas en el catálogo que emita el Instituto Federal Electoral conforme a lo dispuesto por el Reglamento Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 9. Autoridad Única Administradora de los Tiempos Oficiales del Estado en Radio y Televisión en Materia Electoral.

1. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única administradora del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral, destinado a sus propios fines, al de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos en esta materia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Órganos competentes.

1. El Instituto distribuirá el tiempo oficial que en radio y televisión asigne el Instituto Federal Electoral para los partidos políticos en las campañas electorales locales. Asimismo, el Instituto utilizará los tiempos que el Instituto Federal Electoral le asigne para mensajes para sus propios fines y de comunicación social, en términos de los ordenamientos legales citados en el artículo 1 de este Reglamento. Esta atribución será ejercida, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de los órganos siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) El Comité de Radio y Televisión; y
- c) La Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos.

Artículo 11. Comité.

1. El Comité conocerá y aprobará el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos formulados por la Dirección, conforme a lo establecido en el Código.

2. El Comité se integra en los términos que señala el Código.

3. El Comité sesionará:

I. En forma ordinaria: Por lo menos una vez al mes a partir del inicio de proceso electoral y hasta un mes después de terminada la campaña electoral;

II. En forma extraordinaria:

- a) Cuando lo convoque el Consejero Electoral que presida el Comité;
 - b) Cuando sea solicitado por escrito por lo menos por dos Representantes;
 - c) Cuando sea solicitado por escrito por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del Comité.
4. El Consejo General podrá ejercer la atribución a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, en los casos que por su importancia así lo requieran, por causa justificada, por petición del Comité o por la mayoría de los Representantes.
5. En la elaboración del modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos, debe considerarse la duración de los promocionales que establezca el Instituto Federal Electoral.
6. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas de radio, televisión y prensa escrita que difundan noticias, conforme a lo dispuesto en el Código.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIEMPOS DEL INSTITUTO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 12. Tiempos en periodo ordinario.

1. El Consejero Presidente debe solicitar al Instituto Federal Electoral, tiempos correspondientes al periodo ordinario para la difusión de sus mensajes de comunicación social y para el cumplimiento de sus fines.
2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Federal.
3. Cuando el Instituto considere insuficiente el tiempo asignado en radio y televisión para sus propios fines, puede solicitar al Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de tiempo adicional conforme a lo previsto en el Reglamento Federal.

Artículo 13. Tiempos en el período comprendido desde el inicio de la precampaña y hasta la celebración de la jornada electoral.

1. En el periodo comprendido desde el inicio de la precampaña y hasta la celebración de la jornada electoral, el Consejero Presidente debe solicitar al Instituto Federal Electoral, tiempos en radio y televisión para sus propios fines, observando lo dispuesto en el Reglamento Federal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIEMPOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 14. De la asignación durante el periodo de campañas locales.

1. Los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto disponen en conjunto para la campaña local, de quince minutos diarios en cada estación de radio y televisión que determine el Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido en el Código Federal y el Reglamento Federal.

Artículo 15. Distribución de los mensajes.

1. El tiempo en radio y televisión a que se refiere el artículo anterior, convertido en mensajes, se distribuirá conforme a lo establecido en el Código.
2. Los mensajes o fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.

3. Si de la distribución a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, llegaren a sobrar mensajes o fracciones, este tiempo podrá ser optimizado en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. Para tal efecto, se sumará el tiempo restante de la parte igualitaria y proporcional, que convertido en mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos.

4. Tratándose de coaliciones entre partidos políticos, la distribución de los mensajes se estará a lo que disponen el Código Federal y el Reglamento Federal.

5. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Federal.

Artículo 16. Procedimiento de elaboración y aprobación del modelo de distribución de mensajes.

1. La elaboración y aprobación del modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos debe ajustarse a lo siguiente:

a) El Comité efectuará un sorteo para determinar el orden sucesivo en que aparecerán los mensajes de los partidos políticos;

b) Aprobado el sorteo a que se refiere el inciso anterior, el Comité instruirá a la Dirección para que elabore el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos con base en los resultados de éste, mediante la aplicación de un esquema de corrimiento de horarios vertical;

c) La asignación de tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertidos en número de mensajes, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento Federal;

d) Elaborado el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos, la Dirección lo someterá a consideración del Comité; y

e) Aprobado el modelo de distribución de los mensajes de los partidos políticos por parte del Comité, se procederá conforme a lo establecido por el Reglamento Federal.

CAPÍTULO QUINTO VERIFICACIONES Y MONITOREOS

Artículo 17. Verificación y monitoreos.

1. El Instituto podrá acceder a los resultados de las verificaciones para comprobar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas por el Instituto Federal Electoral, así como de los resultados de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difundan noticias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Federal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto podrá ordenar que se realicen monitoreos a los programas de radio y televisión que difundan noticias, respecto de las precampañas y campañas locales.

3. Sí como resultado de la verificación y monitoreo a que se refieren los párrafos anteriores o por cualquier otro medio, el Instituto tiene conocimiento de probables violaciones a las normas en materia de radio y televisión, el Presidente del Consejo General procederá en los términos de que dispone el Reglamento Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Acceso de Tiempos en Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los partidos políticos en el Estado.

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 4 DE MAYO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 8 DE MAYO DE 2012. SECCIÓN XV.

VIGENCIA: 9 DE MAYO DE 2012.